



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por MARINA APONTE MIRANDA contra UGPP

RAD. 2019-001

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que se echa de menos la prueba documental solicitada al FONDO DE FERROCARRILES NACIONALES y a la UGPP, conforme a la prueba de oficio decretada en audiencia del 21 de septiembre de 2020.

De acuerdo a lo anterior, para lograr un mejor proveer en el presente caso, por lo que en virtud del Art. 48 del CPLSS se ordenará requerir a las entidades en mención con el fin de que aporten los documentos requeridos, con la advertencia de que se impondrán las sanciones correspondientes ante el incumplimiento a esta orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **UGPP** con el fin de que aporte certificado actualizado sobre los pagos realizados a nombre de la señora RUBY DE APONTE.

SEGUNDO: REQUERIR al **FONDO DE FERROCARRILES NACIONALES** con el objeto de que allegue al plenario certificado respecto a que si la señora **ISOLDA APONTE** se encuentra o se encontró afiliada a los servicios médicos de salud por parte de esa entidad.

TERCERO: Se insta a las entidades requeridas para que se otorguen respuestas en el menor tiempo posible, so pena de incurrir en sanciones de ley por incumplimiento a este mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **18 de agosto de 2021**, se
notifica el auto precedente por ESTADO N° **53**, fijados a
las 08:00 a.m.

Secretario (a)

VB